

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado CE-17972-2021 fechado el 15 de octubre de 2021, La señora **MARLEN VIVIANA POSADA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.817, solicito ante Cornare **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-48929, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante oficio CS-09441-2021 del 20 de octubre del año 2021, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegara el certificado de libertad y tradición del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento.

3- Mediante Radicado CE-19224-2021 fechado el 05 de noviembre de 2021, la parte interesada allega la información solicitada en el precitado oficio.

4-Mediante oficio CS-10198-2021 del 09 de noviembre del año 2021, se le requiere a la parte que allegue las autorizaciones de los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-48929.

5-Mediante Radicado CE-19674-2021 del 12 de noviembre de 2021, allega información complementaria.

6-Mediante oficio CS-10580-2021 del 23 de noviembre del año 2021, La Corporación le informa lo siguiente a la parte interesada:

“(...) De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y lo manifestado por la acompañante, la constante caída de hojas secas, que corresponde a un proceso natural de la especie, ha ocasionado múltiples afectaciones a las viviendas vecinas, además, la inclinación de los tallos y la cercanía con dichas viviendas, han generado inconformidad en los residentes de la zona.

Es importante aclarar que, la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible en su artículo 4 definió el aprovechamiento tipo 1 como “aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.”, en tal sentido, en el parágrafo primero (1º) del artículo 8, la misma resolución estableció: “PARÁGRAFO 1o.

En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.” Teniendo en cuenta que la dimensión del rodal equivalente a 50 m², inferior a 1 hectárea, y, que la cantidad de culmos aproximados es de 200 en total, para un volumen de 20 m³, se entiende entonces que no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental para realizar las labores y prácticas silvícolas, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1740 de 2016.(...)”

7-Mediante Comunicación Interna CI-01927-2022 del 15 noviembre del año en curso, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.39171**, dado que no hay obligaciones pendientes ni evaluaciones de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se declararon cumplidas las obligaciones al permiso ambiental y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.39171**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.615.06.39171**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARLEN VIVIANA POSADA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.817, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.39171

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 21/11/2022

Asunto: Flora - Archivo de Expediente.